



REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN DGOP N° 227 DE 2009, QUE APRUEBA FORMATO DE BASES ADMINISTRATIVAS TIPO PARA CONTRATOS DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; RESOLUCIÓN DGOP N° 162 DE 2013, QUE APRUEBA FORMATO DE BASES ADMINISTRATIVAS TIPO PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y RESOLUCIÓN DGOP N° 007 DE 2021, QUE APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS TIPO PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA DE LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	_____

SANTIAGO,

VISTO:

- Las necesidades del Servicio;
- El DFL MOP N° 850, de 1998, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos;
- El DL N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 21.420.
- El Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por Decreto MOP N° 48, de 1994 y sus modificaciones, (en adelante e indistintamente también "RCTC");
- El Decreto MOP N° 1.093, de 2003, Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas y sus modificaciones;
- La Resolución DGOP N° 227 de 2009, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la Ejecución de Obras Públicas;
- La Resolución DGOP N° 162 de 2013, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas;
- La Resolución DGOP N° 007 de 2021, que Aprueba Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios y Asesorías para la Ejecución de Proyectos de Diseño de Ingeniería y/o Arquitectura de los Servicios Dependientes de la Dirección General de Obras Públicas;
- La Resolución DGOP N° 15 de 2020, que Modifica Resolución DGOP N° 227 de 2009, que aprueba Formato Tipo Bases para Contratos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la Ejecución de Obras Públicas;
- La Resolución DGOP N° 19 de 2020, que Modifica Resolución DGOP N° 162 de 2013, que aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón, y
- La Resolución N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República, que determina los Montos Tributarios



Jades Tributarias
TOMADO DE RAZON
 Fecha: 30/03/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
 Contralor General de la República

Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- Que, los contratos de estudios, proyectos y asesorías que celebra el Ministerio de Obras Públicas a través de todo el territorio nacional, que se relacionan con la construcción de obras y referidos a las actividades propias de este Ministerio, se rigen por lo dispuesto en el D.S. MOP N° 48 de 1994, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría.
- Que, dichos contratos corresponden a una prestación de servicios en los términos previstos en el artículo 2° del DL N° 825 de 1974, y el consultor que desarrolla los trabajos de consultoría, a un prestador de servicios según lo dispuesto en la aludida disposición.
- Que, la Ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que Indica, dispuso modificaciones al régimen tributario al que se encuentran sujetos los contratos de prestación de servicios, pasando, a partir del 01 de enero del año 2023, a estar afectos, en los casos y condiciones que establece el DL N° 825 de 1974, al impuesto al Valor Agregado o IVA.
- Que, no obstante lo anterior, la referida ley mantiene exenciones, entre las que quedan comprendidos los ingresos derivados de servicios prestados por sociedades profesionales, tal como se establece en el numeral 8° de la letra E del artículo 12 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- Que, el Registro de Consultores, regulados en el referido D.S. MOP N° 48 de 1994, posibilita en sus distintas especialidades la inscripción de personas naturales y jurídicas, pudiendo estas últimas conformarse a través de cualquiera de los tipos o especies de sociedades que la normativa contempla, sin exclusión o distinción alguna.
- Que, dentro de las sociedades inscritas, existen aquellas que cumplen con las condiciones para ser catalogadas como sociedades de profesionales, para los efectos tributarios precedentemente señalados.
- Que, la Resolución DGOP N° 227 de 2009, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la Ejecución de Obras Públicas, no recoge distinciones según la naturaleza del consultor que efectúe propuestas en los concursos a que se convoque, misma circunstancia que se verifica en la Resolución DGOP N° 162 de 2013, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios de la Dirección de Vialidad Del Ministerio De Obras Públicas y en la Resolución DGOP N° 007 de 2021, que Aprueba Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios y Asesorías para la Ejecución de Proyectos de Diseño de Ingeniería y/o Arquitectura de los Servicios Dependientes de la Dirección General de Obras Públicas.
- Que, por los motivos anotados en lo que precede, puede provocarse que en una misma licitación participen conjuntamente consultores cuyas prestaciones de servicios se encuentren afectas y exentas de IVA, circunstancia que debe reconocerse, a fin de evitar la afectación del principio de igualdad de los oferentes, correspondiendo que las ofertas económicas formuladas por unos y otros consultores se evalúen en términos iguales y sin las distorsiones que pueden provocar que unos consultores deban incorporar IVA en sus propuestas, y otros, por estar constituidos como sociedad de profesionales, se encuentren liberados de ese tributo.
- Que, en virtud de lo anterior se hace necesario introducir modificaciones en los pliegos de condiciones antes singularizados, a fin de reconocer las eventuales diferencias que se puedan producir y así no afectar el referido principio que rige a los procesos licitatorios que realiza este Ministerio y así mismo, adecuar, por los motivos expuestos, otras disposiciones de las señaladas Bases.
- Que, se deja constancia que, con el objeto de modificar las Bases Administrativas Tipo precedentemente singularizadas con el propósito antes señalado, se dictó la Resolución DGOP N°56 de 2022 y la Resolución DGOP N° 2 de 2023, las que no fueron completamente tramitadas.

RESUELVO DGOP. N° _____/

I.- MODIFÍCASE la Resolución DGOP N° 227 de 2009, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la Ejecución de Obras Públicas, en el siguiente sentido:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/03/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

- **Agrégase, el siguiente párrafo final al numeral 1.1 “Definiciones” del artículo N° 1 “ASPECTOS GENERALES”, de las Bases:**

Adicionalmente, para los efectos de lo dispuesto en el RCTC en lo relativo a consorcios, garantía por el fiel cumplimiento del contrato, garantía adicional, modificaciones, anticipos y retenciones, los valores definidos en sus artículos 33, 55, 56, 59, 84 y 85, respectivamente, se determinarán considerando el Impuesto al Valor Agregado o IVA cuando el contrato esté afecto al señalado tributo y los demás gravámenes que corresponda. Tratándose de la indemnización establecida en el artículo 60 del aludido reglamento, ésta se determinará considerando los valores a que se refiere ese artículo sin IVA, en el evento que el contrato esté gravado con dicho impuesto.

- **Agrégase, como párrafo segundo al artículo N° 5 de las Bases, relativo a “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”, lo siguiente:**

“El proponente determinará el valor del trabajo de asesoría de acuerdo al personal a emplear y los gastos que involucre el desarrollo de la asesoría solicitada, incluyendo gastos generales, utilidades y todos los impuestos, incluido el Impuesto al Valor Agregado o IVA y demás gravámenes que corresponda. El Contrato será en pesos chilenos y en idioma español.”

- **Incorpórase, el siguiente párrafo segundo al artículo N° 10 “PRESUPUESTO OFICIAL” de las Bases:**

“Para esto efectos, el Presupuesto Oficial, excluirá el Impuesto al Valor Agregado o IVA.”

- **Agrégase, al final del numeral 13.2 del artículo N° 13 “CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA”, el siguiente punto:**

“▪ En aquellos casos que la asesoría contratada esté afecta a IVA, el proponente deberá indicarlo expresamente, detallando en el Formulario de Cotización el monto a que ascenderá dicho tributo.”

- **Adiciónase, en el artículo N° 14 “DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, el siguiente párrafo final:**

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del RCTC, el valor a considerar de las ofertas, no incluirá el IVA en los casos que la propuesta lo incorpore.”

- **Incorpórase, en el artículo N° 24, referido a “MULTAS”, el siguiente párrafo final:**

“De acuerdo a lo señalado en el último inciso del artículo 87 del RCTC, el valor acumulado de las multas no podrá superar el 10% del valor del contrato, incluidas sus modificaciones, ambos valores expresados en el mismo nivel de precios. Para la determinación del referido porcentaje, no se considerará el IVA que grava el valor del contrato, cuando esté afecto a dicho tributo, o cualquier otro impuesto que grave el contrato.”

- **Agrégase, en el párrafo segundo del numeral 29.3.3 “Contenido de la Propuesta Económica”, del número 29.3 “Presentación de las Propuestas”, del artículo N° 29 “LICITACIÓN ELECTRÓNICA”, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:**

“En aquellos casos que el servicio contratado esté afecto a IVA, el proponente deberá indicarlo expresamente en el referido formato de “cotización”, detallando en su oferta el monto a que ascenderá dicho tributo.”

- **Adiciónase, en el numeral 29.4.6 “Apertura de Propuestas Económicas, evaluación y planilla de adjudicación”, del número 29.4 “APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN”, del artículo N° 29 “LICITACIÓN ELECTRÓNICA” de las Bases, el siguiente párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el nuevo párrafo cuarto y así sucesivamente:**

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del RCTC, el valor a considerar de las ofertas, no incluirá el IVA en los casos que la propuesta lo incorpore.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/03/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

II.- MODIFÍCASE La Resolución DGOP N° 162 de 2013, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios de la Dirección de Vialidad Del Ministerio De Obras Públicas, en el siguiente sentido:

- **Agrégase, el siguiente párrafo final al numeral 1.1 “Definiciones” del artículo N° 1 “ASPECTOS GENERALES”, de las Bases:**

Adicionalmente, para los efectos de lo dispuesto en el RCTC en lo relativo a consorcios, garantía por el fiel cumplimiento del contrato, garantía adicional, modificaciones, anticipos y retenciones, los valores definidos en sus artículos 33, 55, 56, 59, 84 y 85, respectivamente, se determinarán considerando el Impuesto al Valor Agregado o IVA cuando el contrato esté afecto al señalado tributo y los demás gravámenes que corresponda. Tratándose de la indemnización establecida en el artículo 60 del aludido reglamento, ésta se determinará considerando los valores a que se refiere ese artículo sin IVA, en el evento que el contrato esté gravado con dicho impuesto.

- **Sustitúyase, el párrafo segundo del artículo N° 5 de las Bases, relativo a “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”, por el siguiente:**

“El Consultor determinará el valor del trabajo de consultoría de acuerdo al personal a emplear y los gastos que involucre el desarrollo del estudio solicitado, incluyendo gastos generales, utilidades y todos los impuestos, incluido el Impuesto al Valor Agregado o IVA y demás gravámenes que corresponda. El Contrato será en pesos chilenos y en idioma español.”

- **Incorpórase, el siguiente párrafo segundo al artículo N° 10 “PRESUPUESTO OFICIAL” de las Bases:**

“Para esto efectos, el Presupuesto Oficial, excluirá el Impuesto al Valor Agregado o IVA.”

- **Agrégase, en el párrafo primero del numeral 13.2 del artículo N° 13 “CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA”, luego del punto a parte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:**

“En aquellos casos que la consultoría contratada esté afecta a IVA, el proponente deberá indicarlo expresamente, detallando en el formulario de cotización el monto a que ascenderá dicho tributo.”

- **Adiciónase, en el artículo N° 14 “DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, el siguiente párrafo final:**

“Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 45 ó 46.5 del RCTC, según corresponda, el valor a considerar de las ofertas, excluirá el IVA en los casos que la propuesta lo incorpore.”

- **Incorpórase, en el artículo N° 24, referido a “MULTAS”, el siguiente párrafo final:**

“De acuerdo a lo señalado en el último inciso del artículo 87 del RCTC, el valor acumulado de las multas no podrá superar el 10% del valor del contrato, incluidas sus modificaciones, ambos valores expresados en el mismo nivel de precios. Para la determinación del referido porcentaje, no se considerará el IVA que grava el valor del contrato, cuando esté afecto a dicho tributo, o cualquier otro impuesto que grave el contrato, los que tampoco se considerarán para la determinación del valor a que ascienden las multas.”

- **Agrégase, en el párrafo segundo del numeral 34.3.3 “Contenido de la Propuesta Económica”, del número 34.3 “PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, del artículo N° 34 “LICITACIÓN ELECTRÓNICA”, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:**

“En aquellos casos que el servicio contratado esté afecto a IVA, el proponente deberá indicarlo expresamente en los referidos formatos de “cotización”, detallando en su oferta el monto a que ascenderá dicho tributo.”

- **Adiciónase, en el numeral 34.4.6 “Apertura de Propuestas Económicas”, del número 34.4 “APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN”, del artículo N° 34**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/03/2023

JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

“LICITACIÓN ELECTRÓNICA” de las Bases, el siguiente párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el nuevo párrafo cuarto y así sucesivamente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 ó 46.5 del RCTC, según corresponda, el valor a considerar de las ofertas, no incluirá el IVA en los casos que la propuesta lo incorpore.”

III.- MODIFÍCASE la Resolución DGOP N° 007 de 2021, que Aprueba las Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios y Asesorías para la Ejecución de Proyectos de Diseño de Ingeniería y/o Arquitectura de los Servicios Dependientes de la Dirección General de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

- **Agrégame, el siguiente párrafo final al numeral 2.2 “Terminología” del numeral 2 “IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINOLOGÍA”, de las Bases:**

Adicionalmente, para los efectos de lo dispuesto en el RCTC en lo relativo a consorcios, garantía por el fiel cumplimiento del contrato, garantía adicional, modificaciones, anticipos y retenciones, los valores definidos en sus artículos 33, 55, 56, 59, 84 y 85, respectivamente, se determinarán considerando el Impuesto al Valor Agregado o IVA cuando el contrato esté afecto al señalado tributo y los demás gravámenes que corresponda. Tratándose de la indemnización establecida en el artículo 60 del aludido reglamento, ésta se determinará considerando los valores a que se refiere ese artículo sin IVA, en el evento que el contrato esté gravado con dicho impuesto.

- **Reemplázase, la conjunción “y” dispuesta entre las locuciones “impuestos” y “gravámenes” contenidas en el párrafo segundo del numeral 3.6, relativo a “Modalidad de Contratación”, por una coma seguida de la siguiente frase:**

“incluido el Impuesto al Valor Agregado o IVA y demás”

- **Adiciónase, en el numeral 3.15, “Presupuesto Oficial”, el siguiente párrafo final:**

“Para esto efectos, el Presupuesto Oficial, excluye el Impuesto al Valor Agregado o IVA.”

- **Incorpórase, entre las locuciones “impuestos” y “tasas” contenidas en el numeral 3.21, relativo a “Impuestos”, la siguiente frase seguida de una coma:**

“incluido el Impuesto al Valor Agregado o IVA”

- **Agregáse, como párrafo segundo al numeral 4.2 de las Bases, referido a “Contenido de la Oferta Económica”, lo siguiente:**

“En aquellos casos que la consultoría contratada esté afecta a IVA, el proponente deberá indicarlo expresamente, detallando en el **Formulario de Cotización** el monto a que ascenderá dicho tributo.”

- **Agregáse, como párrafo primero al numeral 4.8 de las Bases referido a “Calificación y Propuesta de Adjudicación”, pasando al párrafo único de dicho numeral a ser el segundo, lo siguiente:**

“Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 45 ó 46.5 del RCTC, según corresponda, el valor a considerar de las ofertas, excluirá el IVA en los casos que la propuesta lo incorpore.”

- **Adiciónase, en el numeral 6.16, referido a “Multas”, el siguiente párrafo final:**

“De acuerdo a lo señalado en el último inciso del artículo 87 del RCTC, el valor acumulado de las multas no podrá superar el 10% del valor del contrato, incluidas sus modificaciones, ambos valores expresados en el mismo nivel de precios. Para la determinación del referido porcentaje, no se considerará el IVA que grava el valor del contrato, cuando esté afecto a dicho tributo, o cualquier otro impuesto que grave el contrato, los que tampoco se considerarán para la determinación del valor a que ascienden las multas, en los casos que éstas se calculen sobre el porcentaje del valor de una etapa o fase.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/03/2023

JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

IV.- ESTABLÉCESE, que Resolución DGOP N° 227 de 2009, la Resolución DGOP N° 162 de 2013 y la Resolución DGOP N° 007 de 2021, se mantendrán vigentes en todo lo que no ha sido modificado por la presente Resolución.

V.- ESTABLÉCESE, el trámite de urgencia de cinco días contemplados en el artículo 111, inciso 3° del DFL MOP N° 850 de 1997, en atención a que se encuentra en vigencia de la Ley N° 21.420, tal como se consignó en lo considerativo del presente acto administrativo.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

VALERIA BRHUN CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PEP/LVZ/MCHM

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Gabinete Sr. Subsecretario
- Dirección General de Obras Públicas
- SEREMI MOP (Todas)
- Fiscalía MOP
- Direcciones Nacionales (Todas)
- Direcciones Regionales (Todas)
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N° 16813270_



 **TOMADO DE RAZÓN**
Fecha: 30/03/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Escanéame!  Clickéame!